

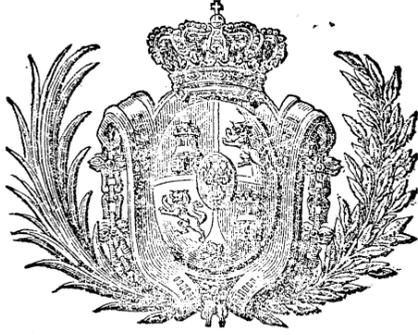
GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 925.

AÑO DE 1837.

JUEVES 15 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serna. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 150 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4751.....	Seis marjales pago Cabrits.....	Monjas nazarenas de Granada.....	Salobreña.....
4752.....	Siete y pago Gambullos.....	Idem.....	Motril.....
4753.....	Una suerte, pago Cantarranas.....	Carmelitas calzados de id.....	Idem.....
4754.....	Quince marjales en la Vega.....	Tomasa de id.....	Idem.....
4755.....	Una suerte en id.....	M. de Zafra de id.....	Idem.....
4756.....	Otra id. de 54 marjales, pago Contreras.....	Santa Paula de id.....	Idem.....
4757.....	Otra id. de 18 id. en la Vega.....	Agustinas de id.....	Idem.....
4758.....	Otra id., pago del Agua.....	Mínimos de Motril.....	Idem.....
4759.....	Otra id. de 7 id., pago de la Acequia.....	Idem.....	Idem.....
4760.....	Otra id. de 5 id., pago de Puchillas.....	Idem.....	Idem.....
4761.....	Una casa horno calle Espadero.....	Angel de id.....	Granada.....
4762.....	Una casa, núm. 10, calle Ancha.....	Santo Domingo de id.....	Idem.....
4763.....	Otra id., núm. 8, calle Cordilleros.....	Idem.....	Idem.....
4764.....	Otra id., núm. 9, en la misma calle.....	Idem.....	Idem.....
4765.....	Nueve y medio marjales, pago Yajar.....	Idem.....	Zubia.....
4766.....	Treinta y seis id., pago de Tatifaifa.....	Santa Catalina de id.....	Granada.....
4767.....	Una suerte de secano y monte.....	M. de la Concepcion id.....	Moclin.....
4768.....	Otra id. y olivar.....	M. cartujo de id.....	Cal y Casas.....
4769.....	Un cortijo llamado de las Monjas.....	Santa Isabel de id.....	Monejicar.....
4770.....	Un molino harinero llamado Rio.....	Carmelitas descalzos de id.....	Iznalloz.....

REAL DECRETO.

Queriendo premiar de un modo expreso y solemne el particular mérito que han contraído los valientes militares del ejército del Norte, que á las órdenes del bizarro general De Lacy Evans han dado recientemente dias de tanta gloria á la Nacion y de lustre á las armas españolas; y deseosa de dar un público testimonio de mi aprecio y de lo gratos que me han sido la valentía y denuedo manifestado por las tropas que se hallaron y contribuyeron á la toma y asalto del pueblo y fuerte de Irun, que defendió el enemigo con obstinacion, y que fue entrado á viva fuerza, repitiéndose los actos de valor y heroicidad de que el ejército español tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas; he tenido á bien decretar como REINA Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

Art. 1.º Declaro que han llenado cumplidamente mis esperanzas el valiente general De Lacy Evans y demas generales, gefes, oficiales y soldados, así españoles como de la legion británica, que contribuyeron a la toma por asalto del pueblo y fuerte de Irun el dia 17 de Mayo último.

Art. 2.º Concedo una medalla de honor y distincion á los valientes militares de todas clases que se hallaron y cooperaron al asalto y toma del pueblo y fuerte de Irun en el mencionado dia; la que ha de ser de oro para los generales, gefes y oficiales, y de plata para los individuos de tropa, arreglada al modelo que me habeis presentado y he aprobado en este dia; y la han de llevar los que sean condecorados al pecho en el mismo sitio que las demas cruces y medallas de distincion. Tendréislo entendido, y dispondéis su cumplimiento, comunicándolo a quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 13 de Junio de 1837. = A D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Para fijar el orden que ha de observarse en la provision de las alcaldías mayores de Filipinas de modo que no se repitan los conflictos que han ocurrido hasta aqui, y que pueden comprometer la conservacion de aquellos importantes dominios, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, de acuerdo con lo propuesto por las Secretarías del Despacho de la Guerra y de Gracia y Justicia, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Se declaran por gobiernos militares y políticos los de Caraga, Samar, Iloilo, Antigue, Capis, Albay, Camarines Sur y Tabayas, que estando antes de ahora asignadas para militares, deben continuar proveyéndose en ellos por el ministerio de la Guerra, así como los gobiernos de Cavite, Zamboanga é islas Marianas.

2.ª El capitán general, gobernador, proveerá las vacantes de los expresados gobiernos militares y políticos, segun lo ha verificado hasta aqui, con sujecion á las bases establecidas en las reglas 6.ª y 7.ª, bien entendido que por la nueva denominacion que han recibido, ni ha de variarse la forma de su eleccion, ni la duracion del tiempo por que deben servirlos los gobernadores electos.

3.ª Se hará de consiguiente por el ministerio de la Guerra la provision y confirmacion de los referidos gobiernos, y tambien se expediran por el mismo los correspondientes títulos á los agraciados, quienes por lo menos han de tener 25 años cumplidos y el empleo de capitanes electivos, a fin de que reunan la consideracion y experiencia convenientes para desempeñar con utilidad dichos destinos y hacer buen uso del mando de las armas, cuando las circunstancias lo exijan. La expedicion de títulos de que habla este artículo no altera la obligacion de acudir a la cancillería a obtener los que son de costumbre.

4.ª Conservaran su actual caracter y nombre las alcaldías mayores de Misamis, Mindoro, Nueva Ecija, isla de Negros, Camarines Norte, Tondo, Zambales, Bulacan, Pamplona, Bataan, Pangasinan, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Cagayan, islas Batanes, Laguna, Batangas, Zebú, Leyte, Calamianes.

5.ª Estas alcaldías se proveerán por el ministerio de Gracia y Justicia libremente en los aspirantes de mas mérito y de mayor aptitud, sean simples ciudadanos ó militares, aunque se procurará preferir á los letrados de caracter y opinion, y á los que sin ser abogados hayan hecho servicios al Estado en cualquiera carrera. Tambien podrá proveer en iguales términos las alcaldías mayores el capitán general gobernador de Filipinas, siempre que suceda una vacante y no se presente en tiempo persona nombrada por S. M.; pero se entenderá con la audiencia en la forma siguiente. El general remitirá a la audiencia las listas de los pretendientes con el extracto de sus méritos. La audiencia podrá hacerle las reflexiones que le sugiera su celo por el mejor servicio, presentando la calificacion de los pretendientes. El general resolverá definitivamente el nombramiento. Si en él se hubiere apartado de la censura de la audiencia dara cuenta al Gobierno por la Secretaría de Gracia y Justicia con remision de dicha censura, y de todos los antecedentes, sin dejar por eso de dar posesion al elegido. Si el general se hubiese conformado con la censura de la audiencia, bastará que avise el nombramiento con expresion de estas circunstancias.

6.ª Los elegidos por el capitán general para los gobiernos y alcaldías mayores ejercerán estos destinos por el término de tres años, y puestos ya en posesion no cesaran hasta cumplido aquel término, aunque se presenten los individuos que hubiere nombrado S. M., a no disponerse expresamente otra cosa en caso determinado; y si al espirar los tres años no se presentan los nombrados por el Go-

bierno, podrá el capitán general prorogar la eleccion por otro trienio ó hacer nuevo nombramiento.

7.ª Para obtener esta se dirigirán los nombrados para gobiernos políticos-militares por la Secretaría del Despacho de la Guerra, y los nombrados para alcaldías mayores por la de Gracia y Justicia.

Si se presentasen algunos inconvenientes para la ejecución de todo ó parte de lo que va resuelto, el capitán general, de acuerdo con la audiencia, hará las observaciones que estime conducentes para que tomándolas en consideracion disponga lo conveniente S. M., que no desea sino que las islas continúen gozando de la envidiable tranquilidad que han disfrutado hasta ahora. Y de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1837. = José Landero.

Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 1.º del actual me dicen lo siguiente:

Las Cortes, atendidos los perjuicios que resultan del uso del agua fria en la administracion del bautismo, han tenido á bien acordar que se generalice la saludable práctica de bautizar con agua templada, con arreglo á lo que previene el Ritual romano. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer se expidan las órdenes oportunas al efecto.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1837. = Landero.

El Sr. Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en 29 de Mayo último me dijo lo siguiente:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 28 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue: Enteradas las Cortes del oficio que de orden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de Marzo próximo pasado con motivo de lo representado por el tribunal de comercio de la ciudad de Cádiz, se han servido declarar que estando vigente el art. 282 de la Constitucion no hay duda en que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles como lo ejecutan en los demas en virtud del expresado artículo y decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1821 que se halla restablecido. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que elevándolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes en ese ministerio.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su inte-

ligencia, la de ese tribunal y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1837.—
Landeró.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGÜELLES.

Sesion del día 14 de Junio.

Se abre á las doce, y leída el acta de la anterior queda aprobada. Las Cortes quedan enteradas y mandan repartir 280 ejemplares de un Informe del tribunal mayor de cuentas remitidos por el Sr. ministro de Hacienda.

Las Cortes quedan enteradas de un oficio del Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia manifestando que S. M. ha señalado la hora de las tres de la tarde del jueves 15 del actual para recibir la diputación de las Cortes que ha de pasar á poner en sus Reales manos los tres ejemplares de la Constitución firmados por los Sres. Diputados presentes, y pedir que señale día y hora en que guste jurarla en las Cortes.

Se nombran para esta diputación los Sres. Gomez Becerra, Acevedo, Gonzalez (D. Antonio), Oñazaga, Sancho, Gomez (D. Ventura), Goyanes, Gil (D. Pedro), Estorch, De Pedro, Monterdi, Armendariz, Arana, Nuñez, Valdes Bazan, Cantero, Gomez (D. Joaquin), Cabrera de Nevares, Sequera, Pascual, Beltran de Lis, Preto y Neto, Joven de Salas, Abad (D. Esteban), Cachurro, Yagüe, Vallejo, Lopez Pedrajas y los Sres. secretarios Laborda y Onís.

El Sr. Presidente advierte á los Sres. nombrados para componer la comisión que se sirvan mañana concurrir en traje de ceremonia.

Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de ley electoral. Art. 54. Los Diputados podran ser nombrados Senadores; pero estos no podran ser elegidos Diputados.

El Sr. GOROSARRI dice que siendo iguales en facultades el Senado y Congreso de Diputados, los Senadores pueden ser Diputados lo mismo que los Diputados Senadores, y que no ve en qué puede haberse fundado la comisión, á menos que sea en lo que se previno en el art. 55 del Estatuto Real en que se decía que no podian ser nombrados Procuradores ninguno de los Próceres del reino.

El Sr. SANCHO contesta, que siempre que se ha presentado alguna razon plausible, la comisión ha retirado ó variado su proyecto sin tener mas gloria que el deseo del acierto. Que el Sr. Gorosarri ha impugnado este artículo sujetándose á un principio sin atender que los principios llegan á falsear si se llevan al último extremo, y que si no es admisible de que se lleve la facultad electoral al extremo de que un Diputado represente dos ó mas provincias, tampoco lo es la opinion del señor Gorosarri de que los Senadores puedan ser Diputados, lo mismo que los Diputados Senadores. Que el Senado representa la nacion lo mismo que el Congreso de Diputados, aunque en otro cuerpo; y que así como no se admite el principio de que un Diputado pueda representar dos provincias, tampoco debe admitirse que un Senador sea Diputado. Que los Diputados lo son por tres años y los Senadores por triple tiempo, y que por mas que uno y otro cargo sean honrosos, sería un desaire á un Senador que lo es por nueve años pasar á ser Diputado por tres, pues el que está honrado por mas tiempo, no debe dejar el cargo por otro que no es de tanta duracion. Que el decir que en el Estatuto habia una idea semejante no es objecion, porque si hay una idea buena, aunque sea en el gobierno de Calomarde, no debe rehusarse en un Congreso que no mira otra cosa que el bien de su patria, y concluye diciendo que por dos razones no es admisible la idea del Sr. Gorosarri, 1.ª porque llevando los principios á tal extremo, llegan á falsear; y 2.ª porque sería degradar al Senado ponerlo de menos categoria, porque siendo los Senadores verdaderos Diputados de la nacion y por mas tiempo, se les pone en el caso de descender, disminuyendo la duracion de su encargo.

El Sr. Gorosarri rectifica un hecho.

El Sr. SOLER dice que la contestacion del Sr. Sancho no le ha satisfecho, pues que ni el ejemplo del Diputado que represente dos provincias es exacto, pues que en el momento que se sienta en las Cortes no lo es de una provincia determinada, sino de la nacion, ni tiene relacion con la idea del Sr. Gorosarri: que se ha dicho que el cargo de Senador es de mas duracion; y aunque ambos son renunciabiles, puede suceder que sea de igual ó menor duracion; y si por circunstancias particulares puede ser conveniente pasar de Diputado á Senador, no se ha de perjudicar de este derecho á los Senadores, prevaleciendo la idea de que ambos cuerpos son iguales en facultades; y por último, que tampoco es exacta la idea de que se degradaría á los Senadores el ser Diputados porque sería rebajarlos, pues hay una gran diferencia en no ser iguales y en ser desiguales, por cuyo motivo pide que las Cortes resuelvan que el art. 54 vuelva á la comisión.

El Sr. SANCHO contesta que la idea que ha presentado de los Diputados que no pueden representar sus provincias, es exacta, exactísima; porque si es un hecho que el Diputado representa la nacion, es un derecho de las provincias el decir que las represente tal ó cual persona: que aunque es cierto que actualmente habrá Senadores, cuyo cargo sea de igual duracion que el de los Diputados, es menester tener presente que esto es una regla particular, ó una excepcion del sistema para la formacion del Senado: que el mandato de los Diputados es por tres años, el de los Senadores por nueve, no habiendo entendido la distincion confusa que ha hecho el Sr. Soler entre cosas desiguales, y que no son iguales: que sin embargo que está establecido el principio que los dos cuerpos son iguales, no es menester mas que el argumento de S. S. para probar que esta igualdad no es tan absoluta como supone, pues que además de distinguirse en la duracion, puede decirse tambien que un Senador tiene mas voto que un Diputado en razon de tres á cinco, segun el número de individuos de cada cuerpo colegislador; resultando de aquí que la igualdad está en las facultades de ambos cuerpos, y por todo lo dicho insiste en que el artículo está bien, opinando por lo mismo que debe aprobarse.

Los Sres. Soler y Gorosarri rectifican varios hechos.

El Sr. HUELVES insiste en que la objecion de los Sres. Gorosarri y Soler no ha sido destruida por el Sr. Sancho, pues establecido el principio de que los dos cuerpos son iguales, se establece aquí un contrapunto, y que si alguna diferencia hay, está en favor de los Diputados, porque parece que tienen mayor confianza de las provincias, supuesto que están designados exclusiva y determinadamente por ellas.

El Sr. FERRER (D. Joaquin) contesta que por término medio los Senadores han de durar en su encargo tres veces mas que los Diputados; y que en esto, si no hay diferencia en las facultades, la hay positivamente en el tiempo por que duran. Añade que si un Senador elegido por la corona aceptase luego el cargo de Diputado, haría una especie de desaire á aquella, y que esto era preciso evitarlo, lo que se conseguia no dejando al Senador la libertad de poder ser Diputado.

Se declara el artículo suficientemente discutido, y puesto á votacion, queda aprobado.

Se lee el art. 55 en los términos siguientes:

Todos los españoles que tengan las circunstancias prescritas en la Constitución y en la presente ley, podrán ser Diputados si no se hallasen incluidos en uno de los casos del art. 11.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Habiendo tenido el Sr. Ferrer y yo el sentimiento de no estar conformes sobre este artículo con los señores de la mayoría, y deseando justificar nuestra opinion, aunque no esperamos resultado ninguno favorable á ella, nos vemos en la necesidad dolorosa de manifestar todos los fundamentos que hemos tenido para disentir en el particular de las ideas de nuestros dignos compañeros de comisión.

A pesar de la importancia de la ley electoral, en la que veo representada la Constitución misma, yo no hubiera manifestado mi opinion particular en este punto si no creyese que debía recordar á las Cortes la necesidad que hay de afianzar la garantía mas poderosa de un Gobierno representativo.

Se ha tratado, señores, de sentar la base del sistema constitucional, y falta en mi concepto el complemento de esa base. Las Cortes han aprobado ya la eleccion directa; han aprobado tambien que los electores tengan renta, y en mi concepto es una consecuencia precisa que se apruebe asimismo una garantía en los elegibles, por mas que estos sean el producto ó el resultado de la voluntad de los electores.

Para justificar nuestra opinion me veo en la necesidad de sentar previamente los principios que son la verdadera garantía del sistema representativo.

La Constitución, señores, que las Cortes han aprobado establece la independencia de los tres grandes poderes del Estado; así es que el poder ejecutivo se ha hecho independiente del judicial, este del legislativo; y á pesar de eso, los tres poderes guardan entre sí la armonía que se necesita para que hagan el bien de la sociedad, en cuyo servicio se han establecido.

Y bien, esta independencia del poder legislativo, ¿en qué se funda? Esta independencia del poder legislativo no puede consistir en otra cosa mas que en la que tenga de por sí cada uno de los individuos que le ocupan. Y si se ha reconocido la necesidad del principio de que el poder legislativo sea independiente, ¿podrá verdaderamente serlo este cuando sus individuos no tienen independencia?

Por otra parte, es menester tener presente que cuando los deberes que se confían á los individuos no están acordes con su posicion ni con sus elementos particulares, es difícil que esos mismos individuos desempeñen aquellos deberes con todo el celo y el tino necesarios; y sino exigimos á los elegibles las garantías que deben asegurarnos del cumplimiento de su deber, vamos á faltar además á la armonía que debe reinar entre los dos cuerpos colegisladores. Así es que á los Senadores, que desempeñan los mismos deberes que los Diputados, se les exige renta ó propiedad; y de aquí es, que esos individuos al tiempo mismo que defienden el interes general defienden el suyo propio, y este les puede interesar mas en la defensa y logro de aquel; lo que es una de las bondades mayores del sistema representativo, esto es, saber enlazar el bien individual con el interes general. ¿Y puede haber armonía entre dos cuerpos que á los individuos del uno se exijan condiciones diferentes que á los individuos del otro?

Cuando se trate de proponer leyes ó sistemas que tengan relacion con la propiedad, los Senadores ¿no defienden su interes propio al paso que miran por el interes general? Y los Diputados ¿qué derechos ó intereses defenderían? ¿Defenderían los suyos propios? No por cierto, y véase aquí como el Congreso de los Diputados se pondría en pugna abierta con el de los Senadores, y esta pugna podría conmovier hasta sus cimientos el Estado.

Además, señores, si en los sistemas representativos lo mas importante es el ejercicio de los derechos políticos ¿no exige este mismo ejercicio las mayores garantías de parte de quien ha de ejercerle? Y cuando se trate de los derechos de la sociedad ¿podrá defenderlos con calor aquel que no ve en sí ninguno? ¿Se podrá esperar que sea enteramente independiente del poder ó de un partido?

La comisión además ha tratado de introducir en la presente ley una innovacion pel giosa. Llámola innovacion peligrosa porque no he visto que en España en ninguna época se haya tratado de disputar el principio ni las consecuencias de él; y así es que las mismas Cortes del año 12 á pesar que adoptaron la eleccion indirecta por la que puede hacerse una eleccion mas escogida, fijaron en la Constitución como una de las condiciones de la elegibilidad la renta de los Diputados.

Pero aun hay mas. En el año anterior el Gobierno tuvo á bien nombrar una comisión para que formase un proyecto de ley electoral. Esta comisión, compuesta de cinco individuos eminentes en saber, propusieron el proyecto de ley que despues se sometió á la consideracion del Estamento; pero si hubo discordancia en ciertos puntos, y si aun el Estamento mismo no estuvo conforme en la renta que se señalaba, el hecho es que todos conviniere en que una renta era la garantía indispensable, y se adoptó la que se tuvo por conveniente. ¿Qué puede, pues, haber hecho variar de opinion tan repentinamente? Por mas que he hecho, no he podido darme una razon que me convenza de la necesidad de esa variacion.

Se nos cita como ejemplo la Bélgica, donde se ha adoptado esta innovacion; pero ¿estamos nosotros en iguales circunstancias? Es claro que no; y así es menester que conozcamos prácticamente nuestro país y que con este conocimiento adoptemos las disposiciones que nos eviten los males que de otro modo se nos seguirian.

La propiedad, señores, en todos los países se ha tomado como el signo de la capacidad, tanto para los electores, como para los elegibles. Se me dirá que la asamblea constituyente de Francia no exigió esta condicion; pero ¿de cuántos horrores no fue víctima aquel desgraciado país por haber querido Diputados sin garantía? El hecho es que la misma Francia posteriormente, aun despues de la revolucion del año 30, en su ley electoral ha conservado esta condicion, porque la ha tenido por esencial, por necesaria, porque la ha considerado como la única que puede asegurar al país del buen uso que de sus poderes harán los elegidos.

Ni se diga que los elegidos tendrán generalmente propiedad; porque si es así, ¿qué inconveniente hay en consignar ese mismo principio en la ley? Creo que lejos de haberlo, seríamos con eso mas consiguientes.

Ruego, pues, á las Cortes que mediten estas razones, que las tomen en su alta consideracion, y que no se expongan á hacer una cosa que pudiera decirse que no estaba aconsejada por la opinion. Alejemos de nosotros este ataque que pudiera hacérsenos, y establezcamos como garantía de los mismos Diputados la propiedad que se exige á los demas.

El Sr. Gorosarri hizo una rectificacion.

El Sr. ARGÜELLES: Las Cortes habrán de reconocer el verdadero disgusto y sentimiento que tiene la comisión en aparecer desunida en una cuestion tan importante; sin embargo el tono dulce y afectuoso con que se ha explicado el Sr. Gonzalez es buen testimonio de la armonía con que se ha conducido la comisión, y que no altera en manera alguna esta pequeña diferencia en materia tan opinable como la que se está discutiendo.

Aunque en la época anterior cuando regía el Estatuto se trató con gran detenimiento esta materia, ni creo que se agotó, puesto que de suyo es fecunda y muy prolija siempre que se trate de desentrañar bajo todos sus aspectos; y no será fuera del caso el que la mayoría de la comisión se esfuerce, no en rebatir las ideas y razones del Sr. Gonzalez y demas que opinan como S. S., sino en manifestar las suyas, pues creo que en materia de esta naturaleza deben constar todas las opiniones para poner á las Cortes, como juez único, en el caso de resolver una cuestion de esta importancia.

La comisión, pues, se encuentra en el caso de manifestar la senda que ha seguido, y las razones que la han obligado á separarse de dos de sus ilustres compañeros: nada la retraxerá para decir francamente el fundamento que tiene para sostener hasta cierto punto su dictamen.

En las discusiones anteriores han convenido los Sres. Diputados en el principio de dar al cuerpo de electores toda la independencia necesaria, unida á la capacidad que debe constituir á la parte en que se deposita uno de los derechos mas preciosos, y que mas funestas consecuencias puede traer de no usarse debidamente. Son muchos los Diputados que han convenido en que siempre que el cuerpo electoral en las naciones gobernadas por el sistema representativo se componga de las personas de capacidad é independencia de la nacion, lo demas se debe dejar á su buen juicio, discernimiento y patriotismo, porque nadie mejor que el cuerpo electoral, ora sea en sus distritos particulares ó se extienda á todo lo que abraza la nacion que representa, tiene los datos mas seguros para no equivocarse; y si todas las garantías sociales que se exigen en el cuerpo electoral son verdaderas garantías, no hay razon para desconfiar que el cuerpo electoral interesado, como que mas no puede serlo, hubiese de comprometer á la nacion; este argumento me parece que tiene fuerza, no porque yo le proponga, sino para que se vean las razones que ha tenido la comisión.

Contrayéndome al caso particular que hoy se discute, creo que la cuestion está reducida á saber si además de las garantías que se han exigido para los individuos que han de componer este cuerpo de electores, se han de exigir tambien para los elegibles: ¿en que razones se fundan los que adoptan las teorías que ha manifestado el Sr. Gonzalez? En dar una independencia tal al Diputado que quede á cubierto del influjo del Gobierno ó de otros que no son menos poderosos; y noten los Sres. Diputados que aquí no se trata de exigir mas garantías que la de esta independencia, no de la capacidad, particularmente en el día que se trata de separar esta odiosísima categoría de las capacidades: en las leyes electorales tanto extranjeras como nuestras no se habla sin embargo de esa capacidad porque concocen que no están sujetas á reglas. Los que abogan por esta cualidad material la han examinado y están seguros de conseguir el objeto que se proponen? Yo creo que no; los señores que defienden esta teoría habrán conocido que es una ilusión, y si no el tiempo se lo hará ver.

Independencia: ¿que es independencia, señores? una voz tan vaga y abstracta como todas las de su naturaleza: á lo menos es relativa, porque tal hombre es independiente con 20 rs., pues le sobran para satisfacer sus necesidades, y tal otro no lo será con 200; y así se ve que aun en los países en donde se han adoptado esas ideas de independencia práctica han variado las sumas que se han creído necesarias para asegurarla.

Celoso yo de las glorias de mi patria, quiero citar una ley sapientísima y antiquísima, que habla de las cualidades que habian de tener los Procuradores á Cortes en la época que nos daba la supremacía en esta parte: uno de los escritores mas celeberrimos, y hombre apreciadísimo en toda Europa, escritor clásico y magistral, que hablando de aquella época, á que alude la ley que voy á leer, dice (leyó); y en otra parte de la misma historia, hablando de la reforma de la Constitución, que podía llamarse del Reino, al analizar sus artículos, dice (leyó); y el mismo Robertson decía que cuando escribía, nuestra nacion era la mas adelantada.

La ley electoral de aquella época es tan clara y tan sencilla como las Cortes la van á oír. Dice la ley de D. Juan I en Burgos, año de 1429,

que tengo en la mano, y está en la Novísima, lo que la da fuerza y vigor, de esta manera (la leyó). Todas las doctrinas adoptadas despues, modificadas y conservadas están contenidas del modo mas positivo en esta ley. Aquí tienen las Cortes reconocida la libertad del cuerpo electoral, y que es el único juez que puede definir la capacidad y aptitud de los que han de representar: y yo pregunto si hay en Europa una que tenga un principio mas filosófico que nuestra ley electoral del siglo xv; nosotros hemos tomado algunas precauciones, como que tengan 25 años, que sean cabezas de casa, que no estén procesados criminalmente; pero esto no varia la ley, sino que por experiencia ha querido fortificar á estos electores, para que por inadvertencia ó otra causa no nombren personas inhabilitadas por la ley; este principio, seguido igualmente en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, es nuestro y del siglo xv, cuando todavía ellos no lo conocian; y yo nos quiero enviar todavía aquí tutores y pedagogos para que nos digan si hemos de salir de nuestra casa?

Dice la ley (que tambien tiene sus excepciones), «que libremente los pueda elegir en sus concejos»: ¿hay ninguna ley electoral en el mundo que reconozca mejor este principio filosófico y profundo de libertad del cuerpo electoral? ¿no lo dice un Rey en el siglo xv cuando las ideas de la Europa eran absolutamente de poder arbitrario y despótico?

«Sigue la ley» con tal que sean personas honradas y no sean labradores ni sesteros: hombre honrado en aquella época equivalía á todo lo que ahora se puede decir mas culto en esta sociedad exquisita; y los labradores se exceptuaban, no porque entonces no se considerase la parte agrícola la principal de la nacion en un tiempo en que el comercio y el tráfico por desgracia de la nacion estaba confiado á personas que no gozaban de la confianza de sus conciudadanos por sus ideas religiosas, sino por evitar el influjo que los grandes podian tener en sus colonos; y véase como esta excepcion no envuelve contradiccion con la independencia de los Procuradores.

El Diccionario de la lengua castellana nos saca de la duda en cuanto á la palabra sestero, pues dice que es, el sugeto designado á cuidar de los negocios del seño, que es el distrito de los lugares que se gobernaban por el seño; y véase como está en esta ley el mismo principio que nosotros hemos adoptado en cuanto á la independencia de los capitanes generales, regentes de las audiencias &c.; de lo que resulta que estaremos nosotros, si se quiere, mas adelantados que ellos en la parte accidental, en el adorno, pero no en la base, y podemos muy poco gloriarnos de haberlos adelantado.

En Inglaterra no se hizo la innovacion de que los miembros de la Cámara de los Comunes hubieran de tener renta por los años de 1712 ó 13, y se hizo para evitar el grande influjo que en ella iban teniendo los grandes capitalistas; y aunque en el día sigue este principio en la teoría, no así en la práctica, pues no hay ninguno que conozca un poco aquel país que no se ria de la cantidad que se exige, que próximamente son unos 600 rs.

En la Constitución del año 12 hay un artículo expreso que dice que los Diputados habrán de tener propiedad, y que se deja á las Cortes sucesivas el designarla, pues como hombres prudentes sus fundadores conocieron lo difícil de las circunstancias. La primera ley del Estatuto fijó 120 rs. y despues creo que se rebajó á 90; pero, señores, cree ninguna persona que 120 rs. dan esa independencia? Doce mil reales no dan independencia ninguna, y además bien fáciles es el suponerlos; á cuyo fraude hemos debido el gusto de oír en este sitio al Sr. Alcalá Galiano, y el que tiene el honor de molestar á las Cortes en este momento lo ha hecho otras veces por igual razon, y si se fuera á examinar detenidamente á cada uno de los que tomaron asiento en los escaños de los Procuradores, no serian estos dos los únicos: de cualquier modo que sea, yo declaro que si las Cortes se deciden por la opinion de la minoría, emplearé todos mis esfuerzos para evitar el fraude en la ley, aunque estoy persuadido firmemente que la renta de 120 reales no da la independencia necesaria á un Diputado.

Por ventura ¿no hemos visto que los hombres mas eminentes del Parlamento británico han sido hijos, unos de casas pobres, y que los otros no tenían mas que lo que tienen los hijos segundos en España, tristes alimentos para seguir una carrera? Acordémonos de los hombres ilustres que nos son familiares. ¿Qué riqueza tuvo Guillermo Pitt? Era hijo de un conde tan pobre, que para ser elevado á la dignidad de lord tuvo que recibir una renta de la corona. ¿Qué tienen los hijos de nuestros grandes? Lo que les pueden dar sus hermanos; y de aquí la necesidad que hubo en España, para mantener esta clase, de darles encomiendas, grados militares y otros empleos distinguidos. Y en la historia de partidos ¿no habrá mil medios para conseguir que los electores de cualquier provincia hagan lo que ha hecho la de Asturias para elevar, no sé por qué, á la dignidad de Diputado á uno de sus conciudadanos? Yo he dicho que sería severo en buscar precauciones; pero estas precauciones ¿se pueden buscar? Por eso hemos creído que sería enteramente inútil exigir esta ó la otra cantidad, persuadidos de que con asegurar que el cuerpo electoral haya de componerse de personas que den garantías á la sociedad, á saber, que tengan la capacidad necesaria para escoger los sugetos que en su distrito respectivo constituyan á su juicio la verdadera capacidad, no habia necesidad de extender esta garantía á los elegibles. Dije antes que en la época presente que las pasiones están exaltadas, y lo están en razon directa de los grandes intereses que se controvierten, y esto mismo hace casi imposible que los Sres. Diputados que opinan por la teoría de la minoría de la comisión puedan fijar una cantidad en renta que dé esa independencia que apetecen S. S., y sobre todo que la señalen hoy día con respecto á la naturaleza de los bienes de que ha de proceder.

En tiempos de grandes oscilaciones políticas en lo menos que se piensa es en los intereses materiales. Durante el largo Parlamento, en la Cámara de los Comunes habia tres veces mas riqueza que en la Cámara de los Lores (y cuidado que era riqueza territorial), y sin embargo, esta riqueza no fue parte para que dejaran de hacerse las reformas que hizo el largo Parlamento. ¿Qué sucedió siglo y medio despues en Francia? ¿Fueron hombres del pueblo los que hicieron las reformas de la asamblea constituyente que asombraron á la Europa? Tengan presente el famoso 4 de Agosto. ¿No fue un magnate de la gran nobleza de Francia quien llevó hasta los cartapios de su familia y los presentó como holocausto que hacia al bien comun? El principe de Talleyrand, entonces obispo, ¿no propuso la abolicion de los diezmos? ¿No le sostuvo, no le siguió una parte muy considerable del alto clero? Y descendiendo á nosotros, los que nos conocemos, los que hemos vivido juntos, por separados que nos creamos ahora, ¿podemos creer de buena fé que no sabemos en dónde está el peligro de que faite esa independencia? Repito que cualquiera que sea la renta que deba tener el elegible, no se conseguirá hacerle independiente.

Vamos á tener un Senado cuyos miembros han de tener entre otras cualidades la de gozar renta ó sueldo; tenemos que nombrar á su lado el número de Diputados que hayan de componer el Congreso; hay que tomar en cuenta el número de suplentes; y yo que preparo tanto á sostener todo lo que puede redundar en honor de mi nacion, no me atreveré á confesar que podremos hallar todos los representantes que exige la ley, si ya que se exige renta á los que han de componer el Senado, se piden tambien 120 rs. para los Diputados. Concluyo diciendo que no ha sido mi intencion combatir los principios de la minoría de la comisión, sino su aplicacion, inoportuna á mi ver en nuestras circunstancias, y desvanecer ilusiones. Mientras la comisión no ó otras razones de mas fuerza que las que hasta ahora se han presentado, persistirá en su opinion.

El Sr. ARMENDARIZ: Todos los Sres. Diputados que han hablado en este particular han encarecido la importancia de esta discusion, y han dicho que la Constitución no lo es sin haber ley electoral: yo digo que ni la Constitución ni la ley electoral son las que han de hacer la felicidad de un país, sino las leyes, y por consiguiente debemos poner todo nuestro conato para formar cuerpos legisladores tales que nos den buenas leyes.

La comisión dice que exigiendo garantías á los electores no es necesario pedirías á los elegidos. Yo considero necesarias unas garantías en los electores para que elijan bien, y otra especie de garantías en los que han de ser Diputados. ¿No se exigen garantías á los Senadores? Esto no sería, como cree el Sr. Argüelles, un efecto de desconfianza: la ley dice: yo quiero que el Senado represente los intereses mas permanentes; de los sugetos que tengan estas y otras cualidades, elige. Aquí no hay ningún género de desconfianza. Del mismo modo podría decirse: elige para Diputados á los que tengan tales cualidades. No exigiría yo precisamente la propiedad territorial. Por lo tanto esta desconfianza, que es una de las razones que mas ha esforzado el Sr. Argüelles, no tiene efecto ninguno, porque igualmente será aplicable al Senado. Ha hablado el Sr. Argüelles de la independencia, combatiendo el discurso del Sr. Gonzalez. La razon por qué yo quiero que el Diputado posea intereses es porque estos intereses dan apego al orden establecido, y hacen amarlo. Ha hecho además un fuerte argumento el Sr. Argüelles, fundándose en una ley. Pero entonces la propiedad estaba acumulada, los labradores no tenían voto: con que el derecho de eleccion estaba limitado á muy pocos. Aquí vota el labrador, el fabricante, el que paga un regular alquiler de casa, y otros muchísimos que no comprendía aquella ley. Ha hecho el Sr. Argüelles un argumento aun mas fuerte contraído á su per-

sona. Efectivamente es un caso excepcional que se ve pocas veces; pero el Sr. Argüelles estaría excluido de ser Diputado en una ley electoral que estableciera las garantías que deben establecerse. El Sr. Argüelles tiene derecho a una gran cesantía que le mantendría abiertas las puertas del Congreso. En conclusión, yo creo que la comisión ha debido adoptar el mismo principio respecto al Congreso que al Senado, y por tanto pido que el artículo vuelva a ella de nuevo para que lo presente nuevamente redactado, exigiendo a los elegibles garantías que aseguren la conservación del orden establecido.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, la ley ha querido que el cuerpo electoral ofreciese ciertas garantías sobre el uso de este derecho, y han sido varias las opiniones sobre el punto desde donde debía tirarse la línea divisoria entre la capacidad y la riqueza; pero trazada una vez esta línea, creo que la consecuencia es dejar a los electores nombrar a quien merezca su confianza; es preciso que la garantía no sea dable, es necesario que esté en un cuerpo ó en otro, en el de los electores ó en el de los elegibles.

El Sr. Gonzalez ha hablado de la riqueza ó de la propiedad como de una condición indispensable para ser individuo de los cuerpos colegisladores. Señores, se ha dado a la riqueza mas importancia política de la que le corresponde. Yo confieso que un hombre que no tiene de que comer se halla en un estado mas precario que el que goza de comodidades; pero la riqueza no es absoluta, es respectiva: con una misma cantidad un hombre es pobre, y otro quizá opulento. La independencia del hombre se debe al carácter, á sus sentimientos mas ó menos elevados, en fin á muchas causas que no son la riqueza. Combato, pues, la doctrina de la riqueza, porque la contemplo equivocada é injusta; yo concedo á los ricos el privilegio de tener gran casa y gran masa, de gozar mas los placeres de la vida; pero no les concedo el de tener mas independencia ni el de dar mayores garantías en el estado social.

Ha dicho el Sr. Gonzalez que el hombre pobre será mas dependiente del Gobierno que el que tenga ciertos goces. Esto es falso, y está demostrado por la experiencia de todos los países. Si se examina la lista de los hombres públicos que han desollado por su espíritu de independencia donde quiera que hay libertad, no se podrá decir que los mas eran ricos, quizá haya sido lo contrario, pero yo no lo sostendré porque estoy persuadido de que unos y otros son iguales, y que el rico y el pobre pueden tener igual espíritu de dependencia ó de independencia. Acomodarse al poder Real puede sin sujeción á regla ninguna dispensarse a gracias y empleos, no habrá verdadera independencia en el poder legislativo: el hombre que está en un escalon elevado aspira al de mas arriba; si los individuos de los cuerpos colegisladores son independientes en sus personas, si son bastante ricos para no desear nada para sí mismos, serán independientes cuando se trate de sus hijos, de sus hermanos, de sus padres, de sus amigos, de aquellos á quienes quieran servir por cualquier motivo? Mientras la corona tenga esta facultad, la independencia será igual tratándose de los ricos como de los pobres, es decir, que no hay hombre verdaderamente independiente por su posición, porque el que lo es lo debe solo á la firmeza de su carácter.

Se suspendió esta discusión. Se mandaron pasar los artículos de la ley electoral aprobados, hechas por los Sres. Pascual, Verdejo, Blake, Moscoso, Zallesteros y Jaen.

Continuó la discusión pendiente sobre el dictamen de la comisión especial, acerca de la diputación provincial de Cuenca.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS, como de la comisión, dijo que sin embargo de que todos cuantos señores han impugnado el dictamen de la comisión han defendido la causa de sus representados con toda la detención é interés que han debido hacerlo, no por eso han dejado de conocer la falta en que incurrieron los individuos de la diputación provincial de Cuenca, lo cual bastaba para que la comisión se excusase de pasar adelante en defensa de su dictamen. Impugnó lo dicho ayer por el Sr. Caballero, con respecto á que la comisión, si no hubiese creído que obraba como de legislación, no habría dado el dictamen que presenta, en lo cual creía que el ingenio bien conocido del Sr. Caballero estaba en aquel momento ofuscado por el interés mismo que tomaba en favor de los individuos de la diputación de Cuenca, porque de otra manera no hubiera echado en olvido que la comisión especial, á quien se le encargó examinar la comunicación del Gobierno, y la representación de la diputación provincial de Cuenca, cumpliendo con este encargo único y exclusivo, en vista de los hechos y las disposiciones que regían en la materia, no podía dejar de manifestar sus opiniones de la manera que lo había hecho.

Añadió que la comisión creía que la diputación provincial de Cuenca había hecho mas servicios que otras diputaciones por haber tenido mejor ocasión de hacerlo, como estas también lo hubieran hecho; pero que ahora las atribuciones de las Cortes eran las de examinar si se había infringido ó no la ley, y si la diputación se había excedido de sus atribuciones; y que habiendo la comisión encontrado por una parte servicios y por otra excesos en las atribuciones que les están designadas á estas corporaciones, no podía menos de reconocer aquellos, y proponer se exigiera la responsabilidad por la falta cometida. Que será cierto, según se ha dicho, se pasaron al juez de primera instancia los documentos; pero que esos documentos citados por los Sres. Diputados que han hablado no aparecen del expediente, ni tampoco consta que el hacer salir al intendente fue por su seguridad; todo lo cual, á constar del expediente, no habría dejado de tenerlo la comisión en cuenta. Que la comisión no puede menos de complacerse al ver que los Sres. Diputados de la provincia de Cuenca han reconocido su imparcialidad en este dictamen, y por lo mismo espera que las Cortes con su ilustración determinarán lo que crean mas conveniente.

Los Sres. Caballero y Fernandez de los Rios rectificaron varios hechos.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y se acordó que el dictamen se votase por partes.

Se leyó la primera que dice así: La comisión es de dictamen que las Cortes pueden declarar que debe exigirse la responsabilidad al intendente interino D. José María Ozores, y también á los otros empleados que hayan tenido parte en tan escandalosos abusos. Aprobado.

Se leyó la segunda concebida en estos términos: Que igualmente debe exigirse á los individuos de la diputación provincial que firmaron el acuerdo de 11 del corriente, y á los que acordaron la salida del dicho intendente para Moya. Quedó desaprobada.

La tercera dice así: Pasándose los antecedentes al Gobierno para que tenga efecto por medio de los tribunales competentes. Aprobado.

El Sr. CABALLERO propuso se preguntase si la parte deseada volvería á la comisión; y despues de unas ligeras observaciones de los Sres. Mata Vigil, Gomez Acebo y Gomez Becerra, se acordó así.

Fue aprobado sin discusión un dictamen de la comisión de Instrucción pública sobre las solicitudes de varios cursantes de la facultad de teología, relativas á cierta conmutación de cursos escolares, en lo que convenia la comisión estableciendo varias reglas al efecto.

También lo fue otro de la de Guerra acerca de la solicitud de Doña Paula Lopez Arce, viuda de un capitán muerto por los facciosos, para que se le señale la viudedad que corresponde á las de los comandantes de infantería; y la comisión es de dictamen pase este expediente al Gobierno.

Se mandaron archivar y repartir 250 ejemplares del decreto sobre supresión de la oficina de las preces de Roma, que remite el Sr. Secretario del Despacho de Estado.

Se mandó constase en el acta la manifestación del Sr. Valle relativa á su adhesión á la nueva Constitución, por no haber podido asistir á firmarla en el plazo señalado.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes: Una del Sr. Suances para que las Cortes tomen en consideración la Real orden expedida por el Gobierno con fecha 27 de Mayo anterior, en la que se manda se suscriban á la Gaceta varias autoridades, corporaciones y ayuntamientos, lo que puede mirarse como una contribución, para lo que no está facultado; y también sobre el decreto de montes y plantíos.

Otra del Sr. Osca (D. Juan Bautista) para que en esta semana se señale día para principiar la discusión sobre el diezmo.

Otra de los Sres. Polo, Alejo y Ballesteros, sobre que la comisión de Diputaciones provinciales evacue su informe acerca de la proposición sobre los perjuicios que ocasiona a los pueblos el servicio de bagages.

Se mandó pasar á la comisión de Diezmos la exposición de varios vecinos de la villa de Mira, para que decretada la supresión del diezmo se sustituya esta contribución con otra que pese sobre todas las clases del Estado.

Á la de Diputaciones provinciales una exposición de la de Leon, manifestando tener cobrada la mitad del cupo que se la señaló en la contribución de los 200 millones, y no siendo fácil realizar la otra, propone al efecto varias medidas.

Á la misma una exposición del ayuntamiento de Huarte, jurisdicción

de Huesca, pidiendo que el monte de Siles se agregue á la jurisdicción de dicho Huarte.

Á la de Legislación otra de D. José María Martín, pidiendo se le dispensen los dos años de edad que le faltan para desempeñar el oficio de procurador de causas.

Al Gobierno una exposición de D. Sebastian Lopez Jaen, en que manifiesta que sin formalidad alguna de causa se le ha dado su retiro; y aunque ha acudido á la superioridad para que se le oyesse, no lo ha conseguido, y pide á las Cortes se dignen oír á la comisión de Guerra para acordar la formación de causa.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio de D. Julian Zaldibar Carrillo, en que manifiesta que habiendo recitado la resolución del Congreso para que se presente á desempeñar su cargo, no puede menos de exponer que ya lo hubiera verificado si el estado de los caminos por hallarse ocupado de los facciosos se lo hubiera permitido; pero que lo realizará tan luego como le sea posible.

Á la comisión de Caminos y canales se mandó pasar una exposición del ayuntamiento de Fonz, sobre la navegación del canal de Tamarite.

La comisión de Crédito público presentó su dictamen sobre admitir á liquidación los créditos presentados en las tesorías de provincia relativos desde 1816 á 1828. Se acordó quedase sobre la mesa.

La comisión de Legislación presentaba un proyecto de ley sobre el modo de verificarse las interpelaciones, á consecuencia de la proposición del Sr. Gomez Becerra ya aprobada. Se acordó imprimirle en el Diario y quedar sobre la mesa para su discusión.

Lo mismo se acordó con el dictamen de la comisión de Crédito público sobre oficios públicos enagenados.

Se pasó á la comisión de Diputaciones provinciales una exposición de la de Jaen para que se la autorice á contraer un préstamo para atender á la penuria de la provincia por la pérdida de la cosecha de granos.

Á la de Pensiones otra de Doña María del Carmen Miranda, viuda del comandante D. Joaquin Alvarez Bayon, para que se le atienda con una pensión por muerte de este en acción de guerra.

La comisión de Crédito público opinaba debían pasarse al Gobierno varias solicitudes que obraban en su poder sobre atrasos del pago de pensiones á los religiosos de ambos sexos. Aprobado.

La misma comisión opinaba pasasen al Gobierno varias reclamaciones de créditos contra el Estado para que las tuviese presentes en el arreglo definitivo de este ramo. Aprobado.

Se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora mas, y se acordó que no.

Se nombró á los Sres. Torrens y Miralda y Casajús para la diputación nombrada antes por estar ocupados los Sres. Sancho y Olozaga.

Se concedieron dos meses de licencia para sus asuntos particulares á los Sres. Viadera, Cuetos y Caballero.

El Sr. Presidente anunció para mañana los asuntos pendientes; y levantó la sesión á las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 3 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados, 90 tres cuartos: españoles; deuda activa, 21 siete octavos sin cupon, pasiva, 5 cinco octavos: diferida, 8 y un cuarto.

La directores del banco se han reunido esta mañana, y se han separado sin haber tomado ninguna determinación sobre los negocios de América. Se dice que se deben reunir otra vez á las cinco, y que en el intervalo van á ir á casa de Mr. Spring-Rice para consultarle sobre este importante objeto. Este negocio excita en la Cité una ansiedad general. (Standard.)

En el Times se lee lo siguiente:

Se desea saber con impaciencia la decision que habrán tomado los directores del banco; pero nada se ha traslucido todavía, y se ignora si las últimas noticias de Nueva York les habrán hecho separarse del sistema que querían seguir. Sin embargo, es positivo que las últimas noticias les han causado un poco de desasosiego, é inspirado algunos escrúpulos sobre lo que han hecho ya. Pero las personas que los tratan frecuentemente aseguran que su intencion es adoptar todas las medidas que puedan conciliarse con la seguridad del establecimiento, y correr algunos riesgos antes que abandonar las casas á las cuales han prestado ya su apoyo.

Del último estado publicado en la Gaceta acerca de las operaciones del banco de Inglaterra, resulta que tiene en caja actualmente 4,423,000 libras en barras, y que el aumento respecto al trimestre último, es de 5759 libras esterlinas.

(Standard.)

FRANCIA.

Paris 5 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 108 fr. 75 c. 3 por 100 70 60. España, deuda activa, 24 tres cuartos: diferida sin intereses, 8 y medio: pasiva id., 5 cinco octavos.

La Cámara de Pares, presidida por el baron Pasquier con la dignidad y traje de canciller de Francia, ha tenido hoy una corta sesión.

El escrutinio sobre la ley de cuentas de 1854 ha tenido por resultado su adopción por 85 votos contra 11.

La Cámara ha decretado que pase mañana una gran comisión á los Tullerías á cumplimentar al Rey, y al duque y duquesa de Orleans.

Aun se ocupa hoy la Cámara de Pares en la cuestion del traje de etiqueta para el gran banquete de Versalles. Algunos de los ministros que asistian á la sesión habian anunciado en la sala de conferencias, que no era extensiva á los Diputados la prohibición del frac, y que serian recibido con la simple presentación de sus distintivos. Para quitar toda duda sobre este punto se ha fijado al fin de la sesión en la sala de las conferencias un aviso, declarando á los Diputados que no les concierne la obligación del traje de etiqueta, y que se les recibirá de frac.

(J. des Debaux.)

Pablo Marimon, brigadier al servicio de D. Carlos, que se evadió del depósito de Moulins, ha sido preso el 26 último por el brigadier de la gendarmería de Orthez, en el momento en que iba á entrar en España, y fue conducido á Angulema.

(La Paix.)

Señor: La proximidad de la union que va á colmar nuestros votos y los de la Francia ha inspirado á V. M. el pensamiento de ejercer un nuevo acto de clemencia. Cabiéndome á mí, Señor, la dicha de conformarme con vuestras generosas intenciones, tengo el honor de someter á vuestra aprobación el decreto destinado á realizarlas. Este decreto concede amnistía plena y entera, en cuanto á las penas de prisión y de multa impuestas ó aplicadas por todos los delitos ó contravenciones, relativos á las leyes de bosques y de pesca, así como por los delitos de caza. Concede además la remisión de las multas de 100 francos abajo, impuestas en materias correccionales de policía, de carrerjes y caminos reales. V. M. desearia que hubiese sido posible ir mas lejos todavía; pero los intereses del tesoro, que no se pueden perder de vista sin perjudicar á los contribuyentes, no permite aplicar sin reserva la medida, cuya necesidad conoce el corazón paternal de V. M., á todos los delitos de contravención en materia de leyes fiscales. Sin embargo, estando la administración investida del poder de templar el rigor de la legislación rentística, se han dado instrucciones conformes á las órdenes de V. M. para que se use de este poder con la mayor latitud posible.

Soy con el mas profundo respeto, señor, de V. M. muy humilde, muy obediente y muy fiel servidor y subdito.

El Ministro Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Laplagne.—Fontainebleau 30 de Mayo de 1857.

Real decreto.

Luis Felipe, Rey de los franceses &c.

Artículo 1.º Se concede amnistía plena y entera en cuanto á las penas de prisión y de multa impuestas ó aplicadas por todos los delitos ó contravenciones, relativos á las leyes sobre bosques y sobre pesca, y por los delitos de caza en los bosques, cometidos antes de la publicación del presente decreto. Los delincuentes que estén actualmente presos serán puestos inmediatamente en libertad.

Se exceptúan de la amnistía los contraventores en materia de desmontes; los adjudicatarios de corta de árboles, perseguidos por causas de malversación y de abuso en la explotación de sus cortas; los arrendatarios de la caza; los de acantonamientos de pesca, y los que llevando licencia son perseguidos por delitos cometidos en los acantonamientos.

Art. 2.º Se concede remisión de toda multa de 100 francos, y de ahí abajo, que haya sido impuesta en materia correccional de policía, de carruages y caminos reales, por causa de delitos ó contravenciones cometidos con anterioridad al 30 de Mayo actual, y por cualquiera otros que no sean los previstos en el art. 1.º del presente decreto.

Art. 3.º Las disposiciones de los artículos precedentes no son aplicables á los gastos adelantados por cuenta del Estado; ni á las restituciones de daños é intereses que le hayan sido adjudicados en juicio.

Art. 4.º Las sumas pagadas antes de la fecha del presente decreto no serán restituidas.

En ningún caso podrá oponerse la amnistía á los derechos de particulares, comunes y establecimientos públicos, á los cuales hayan sido ó deban ser adjudicados daños, intereses y gastos. (La Paix.)

Se asegura que el último buque que ha llegado á Tolon trae proposiciones de paz de Abd-el-Kader. (Constitutionnel.)

ESPAÑA.

Palma (Mallorca) 22 de Mayo.

Nota de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se expresan.

Trigo, la cuartera 4 libras, 16 sueldos. Candeal, id. 6 l. 10 s. Cebada, id. 2 l. 14 s. Habas 4 l. 16 s. Guijas 3 l. 18 s. Garbanzos 5 l. 8 s. Frijoles 7 l. 4 s. Habichuelas 5 l. 8 s. Leña, el quintal 4 s. 6 dineros. Carbon, id. 1 l. Algarrobas, id. 1 l. 6 s. Paja 7 s. 6 d. Almendron id. 17 l. Aceite, el cuartan 17 s. 6 d. Carne de vaca, la lib. de 36 onzas 6 s. Idem de certero 7 s. Vino, el cuartan 1 l. 6 s.

Idem en el mercado de Manacor. Candeal, la barcilla 18 sueldos. Trigo, id. 16 s. Habas id. 14 s. Cebada, id. 8 s. Avena, id. 6 s.

Idem en el mercado de Inca. Trigo, barcilla de 15 sueldos 6 dineros á 16 sueldos 6 dineros. Candeal, id. de 18 á 19 s. Cebada, id. de 8 s. á 8 s. 6 d. Avena, id. de 7 s. á 7 s. 2 d. Habas, id. de 15 s. 6 d. á 16 s. 6 d. Habichuelas, id. de 1 l. 5 s. á 1 l. 6 s. Frijoles, id. de 1 l. 5 s. á 1 l. 4 s. Garbanzos, id. de 17 á 18 s. Guijas, id. de 11 á 12 s. Cañamo, quintal de 15 l. 10 s. á 16 l. 10 d. Queso, id. de 8 l. 10 s. á 9 l.

San Sebastian 31 de Mayo.

El dia 26 se embarcó en esta el brigadier Castañeda con destino á las merindades de Castilla, en donde como á práctico y relacionado en el país se le ha conferido un mando, por si la facción intentase una incursión por la montaña y Asturias.

El general conde de Mirasol ha sido nombrado para reemplazar al general Evans en el mando del cuerpo de ejército de la costa de Cantabria; parece que dicho general Evans debe embarcarse para Inglaterra á principios de Junio, y hasta entonces conserva el mando.

El brigadier Tena está encargado del arreglo y organización de los legionarios ingleses que hayan de quedar en virtud de nueva contrata, cuyas bases ha fijado nuestro Gobierno.

El dia 29 hizo movimiento el ejército por el camino real, sin experimentar resistencia hasta el paso del puente Andoain. El puente se halló despejado de los pretiles, y el enemigo habia construido zanjias y parapetos en la colina que arranca desde la orilla izquierda del arroyo de Leizaran sobre el puente y camino real. Iguales obras habia ejecutado á la izquierda de Oria, en una lomita que enfila el puente y un trozo del camino real mas adelante. En estas posiciones opuso el enemigo una viva resistencia; pero fue desalojado de todas las posiciones de sobre Leizaran, cargado á la bayoneta con la mayor bravura por nuestras tropas; mas hallándose á salvo de nuestros ataques en la posición de la izquierda del Oria, dominando el único vado que tiene en aquel punto, continuó incomodando á nuestras tropas y haciéndoles bastante daño en su paso por el puen-

te y camión real, hasta que rompiendo la artillería de la legión británica un vivo fuego de cohetes y granadas con el acierto que tiene tan acreditado, le obligó á abandonar su posición. Al retirarse sufrió un horroroso fuego de nuestros batallones, que le causaron mucha pérdida.

Entonces las divisiones 1.^a y 2.^a y de la guardia avanzaron por las alturas de Leizaran y Olaverria hasta Belabiote y Berástegui, en donde acamparon, teniendo avanzadas por el camino real hasta medio tiro del puente de Aclain, que estaba cortado, y en donde el enemigo tenía las suyas, el cuerpo de ejército de la costa de Cantabria, con los generales Evans, Mirasol, Jáuregui y Rendon, que estaba de reserva en Andoain é inmediaciones.

Ha sido corta en número nuestra pérdida en esta jornada, no pasando de 100 hombres fuera de combate, pero muy sensible por la pérdida del general Gurra, que fue muerto á la cabeza de su división en el paso del puente, dejando un gran vacío en el ejército de difícil reparación. Ha merecido elogios el brillante comportamiento del regimiento de Zaragoza, que iba á la cabeza del movimiento, del cual y del de la Reina son la mayor parte de los heridos.

En la madrugada de ayer el ejército siguió su movimiento en dirección de Berástegui y Lecumberri, en donde habrá pernoctado, oponiendo poca ó ninguna resistencia el enemigo, que bajó al camino real é izquierda del Oria. Las fuerzas del cuerpo de ejército de operaciones de la costa de Cantabria se replegaron á Hernani, sin que el enemigo las haya hostilizado ni tirado un tiro en su retirada.

Desde el 25 se han presentado en esta y en Hernani 26 entre paisanos armados de los pueblos que ahora quedan dentro de nuestra línea y facciosos de filas, la mayor parte con sus armas; es también considerable el número de presentados en Irun y Fuenterrabia, y grande la desercion de los chapelchuris, tanto á estos puestos, como á Francia.

Se ha artillado, después de rectificado, el reducto que tenían los facciosos en Hernani, y se está construyendo otro sobre la izquierda del camino, adonde va á conducir 2 piezas de á 32 la artillería de la M. R. B. También se están haciendo trabajos en Astigarraga.

Para acelerar las comunicaciones de Irun á esta se va á establecer una línea telegráfica, que producirá muchas ventajas. (Bilbaino.)

Bilbao 5 de Junio.

Continuamente estamos oyendo decir á los que con frecuencia pasan por el campo santo de Mallona que no se puede soportar el mal olor que exhalan los cadáveres, sin duda mal enterrados; y que esto proviene de no haber en aquel santo lugar una persona que inspeccione los pies de profundidad que deben llevar en la tierra los cuerpos humanos. Si en todos tiempos han sido necesarias las medidas de sanidad, hoy mas que nunca las creemos indispensables, y no cesaremos de clamar á la autoridad se ponga en aquel sitio una persona que haga cumplir á los enterradores con las obligaciones que indudablemente les habrán impuesto, y que cuide del aseo de las urnas y de los nichos.

El fuego de cañon que ayer tarde se oyó desde los fuertes de esta plaza en dirección de Mañaria no fue motivado por ninguna accion segun lo presumiamos: los facciosos que han construido un cañon de pequeño calibre en la ferrería de Gortazar, situada en la colacion de Vedia, estuvieron haciendo pruebas con él.

Castor ha hecho movimiento hácia la parte de Zalla con objeto, segun dicen, de hacer una nueva excursion á la Montaña. Esperamos que será escarmentado como en la anterior. No lleva consigo sino el 7.^o batallon de Vizcaya.

Las fuerzas facciosas que hay en esta provincia, consisten solo en los batallones 2.^o, 4.^o y 8.^o Es lástima que otras atenciones impidan á esta division aprovecharse de su debilidad.

Puigcerdá 1.^o de Junio.

La faccion que invadía este pais se marchó ayer tarde, después de haber desolado esta comarca, hácia la Seo de Urgel.

Blanes 5 de Junio.

Ayer á las cinco de la mañana se avistaron desde Lloret tres facciosos apostados en una altura, distante como una legua de aquella poblacion. En el momento salieron en su persecucion 2) Nacionales con su oficial y un tambor; pero el cabecilla Tornabell les tenía preparada una emboscada, y sufrieron una inesperada descarga que les mató el expresado tambor. Entonces los nacionales rompieron el fuego, y fueron retirándose por escalon hasta regresar á Lloret sin otra desgracia.

Sabido esto por el comandante de armas de esta villa Don Pab'o Amigó, dispuso que el capitán de la compañía de preferencia D. José Vilar y Burcet, con 50 Nacionales y 25 voluntarios de Cataluña que se hallaban aqui de destacamento, salieran en busca de Tornabell, lo que verificaron sin pérdida de tiempo.

Al paso por Vidreras se le reunieron algunos de aquellos Nacionales, y habiendo sabido que Tornabell con 40 de los suyos se hallaba en el pueblo de Caldes preparando la comida, se dirigieron á él, lo atacan repentinamente, matan á cinco de los facciosos, hieren á otros, se apoderan del famoso caballo de dicho cabecilla, de cinco fusiles y otras varias prendas; habiéndose salvado los demas de aquellos foragidos á favor de lo alto que son aquellos sembrados.

El expresado capitán Vilar con su partida entró aqui de regreso á las diez de esta mañana sin la menor novedad. (Corresp. del G. N.)

Vich 5 de Junio.

En esta el espíritu público sigue en buen estado, y se están

tomando por otra parte todas las medidas conducentes para que si se acerca la canalla podamos escarmentarla. Hemos comenzado la tercera línea de fortificacion, y si bien nos costará algunas pesetas, serán bien empleadas, porque acabarán de asegurar nuestra existencia. (Idem.)

Barcelona 8 de Junio.

El Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad ha dirigido al teniente coronel comandante D. José Camprubi el oficio que dice así:

El patriota tiene por divisa la ciega obediencia á las leyes y el sostenimiento de su sagrado imperio.

Esta calidad, que siempre han reconocido en V. sus conciudadanos amantes de la prosperidad de su patria, la testificó con indeleble gratitud de todos los buenos la brillante conducta observada por V. en el aciago día 4 del mes anterior en ocasion de haberse intentado hollar la ley, con desobediencia á las autoridades constituidas y alteracion del orden y tranquilidad, que felizmente fueron restablecidos con la cooperacion de los decididos y valientes que supieron llenar su deber.

El cumplimiento de la obligacion se hace tanto mas relevante y apreciable, en cuanto va acompañado de acciones heroicas y de resultados honoríficos. Accion heroica fue el ofrecimiento hecho por V. de su vida á las aras de la patria, presentándose á la autoridad superior militar en los primeros síntomas de insurreccion, sin una estricta é inmediata obligacion y dependencia, de que pudiera en cierto modo haber prescindido por su posicion aislada, y es un resultado honorífico y de glorioso recuerdo el funesto accidente de haber sido gravemente herido en el mismo punto cuya defensa se le confiara.

Barcelona trasmittirá á los mas remotos siglos la memoria de unos servicios por los cuales se ha hecho V. digno al reconocimiento público; y mientras tanto el ayuntamiento lo participa á V. en nombre y representacion de estos habitantes para que le sirva de testimonio del verdadero aprecio de sus conciudadanos, y quede consignado á sus descendientes para que sepan imitarle en cualquier caso que la patria necesite de sus brazos.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 6 de Junio d. 1857. = José Mariano de Cabanes. = Cayetano Ribot, secretario interino. = Sr. D. José Camprubi. (D. de Barc.)

El Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad ha dirigido al Sr. gefe superior político de la provincia el oficio que dice así:

En circunstancias extraordinarias como las que lamentamos de los días 4 y 5 de este mes, la iniciativa y ejecucion de las providencias necesarias para hacer respetar el imperio de la ley, corresponden principalmente á la autoridad superior militar, como lo está encargado por el Gobierno de S. M. y por las leyes civiles y militares del reino.

En tal estado absorbe y reúne el poder de las armas las atribuciones y funciones públicas. La autoridad civil puede hasta cierto punto mantenerse pasiva si no le acompañan aquellas calidades que deben distinguir á un funcionario del Estado, á un buen ciudadano, á quien no arredran los peligros por eminentes que sean cuando se trata de la salvacion de la patria, y de preservarla de los males que la preparan los tiros encubiertos del despotismo.

Pruebas irrefragables dió V. S. en aquellos críticos momentos de que sabe prescindir de lo que puede excusar á personas menos celosas, pues desplegando V. S. su conocida adhesion al orden, á la libertad legal, y á la Segunda Isabel constitucional, prestó á la patria, unido á las autoridades militares, todo el servicio que podia y debia esperarse de su amor patrio.

El que V. S. ha acreditado en favor de la capital de la provincia que el Gobierno supremo de S. M. le ha confiado, no podia dejar de ofrecer una cooperacion decidida al restablecimiento de la tranquilidad pública turbada del modo que lo fue en el 4 y el 5 del presente mes.

En los sentimientos verdaderamente patrióticos de V. S. ha de considerar esta industriosa poblacion una prenda del orden y de la calma de que disfruta. Por ello le es deudora de la gratitud que por órgano de este cuerpo municipal trasmite á V. S. no dudando que con los dignos gefes tanto en lo militar como en lo civil, que tiene á su frente, queda afianzada la seguridad individual en las personas y el respeto á las propiedades de estos habitantes.

Reciba, pues, V. S. esta sincera expresion del mas cordial reconocimiento de los barceloneses, que acostumbrados á no olvidar las heroicas acciones de sus bienhechores, colocarán eternamente la memoria de los servicios que tienen recibidos de V. S. en la esfera á que se han extendido sus desvelos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 28 de Mayo de 1857. = José Mariano de Cabanes. = Cayetano Ribot, secretario interino. = Gefe superior político de la provincia.

Precios que han tenido en la ciudad de Gerona en la cuarta semana, comprensiva desde el día 21 de Mayo hasta el 27 del mismo, los frutos que á continuacion se expresan:

La fanega castellana. Trigo, 56 rs. con 8 mrs. Centeno, 46 con 29. Cebada, 51 con 8. Maiz, 42 con 6. Mijo, 45 con 25. Alubias ó judías, 81 con 8. Habas, 45 con 25. Garbanzos 75.

La arroba castellana. Arroz, 24 con 5. Patatas, 7 con 4. Aceite para comer, 42. Vino comun, 14. Generoso, 96. Aguardiente, 44.

La libra castellana. Carne de vaca, 1 con 22. Carnero 2 con 16.

El precio de cada jornal ha sido el de 6 rs. durante la mencionada semana.

El temporal de la expresada semana ha sido lluvias y vientos frios.

Madrid 14 de Junio.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de Hacienda. = Subsecretaría. = El Sr. intendente de la Habana, al remitir la balanza general del comercio de la isla de Cuba correspondiente al año pasado de 1856, dice al ministerio de Hacienda en carta número 8,255 de 25 de Abril último lo siguiente:

El movimiento comercial del año á que se refieren ha sido de 37.950,214 pesos 5½ reales, excediendo al del que le precedió en 3.168,895 pesos 4 reales.

El de la bandera nacional se ha elevado á la suma de 15.416,981 pesos 5½ reales, y ha sobrepujado al del año anterior en 1.849,526 pesos 1 real.

La importacion de frutos y efectos de la península ha llegado á 4.470,725 pesos 2 reales, y excede á la de 1855 en 932,575 pesos 5½ reales. Entre los valores importados se encuentra el de 1.125,557 pesos 4 reales por 90,927 barriles de harina: en el año que antecedió se importaron 81,962½ barriles, y así este artículo interesante ofrece un aumento de 8,954½ barriles, ó sean 100,806 pesos 2 reales.

El número de buques entrados en los puertos de la isla ha sido de 2557 con porte de 541,405½ toneladas, lo que produce sobre el año anterior un exceso de 185 buques y 15,453½ toneladas. El de los que han salido ha sido de 2251 con 539,616½ toneladas, y el exceso en las salidas es de 287 buques y 9592 toneladas.

La navegacion española se ha ejecutado por 744 y 76,050 toneladas de entrada; 645 de aquellos y 68,284 de estas de salida, siendo el aumento en las primeras 22 buques y 1114½ toneladas, y en las últimas 56 buques y 5549 toneladas.

Las rentas marítimas, que en 1855 produjeron 5.426,953 pesos 6½ reales, han dado en el siguiente 5.745,795 pesos 5 reales. Las terrestres, que en el primero de dichos años dieron 5.571,149 pesos 1 real, han producido en el segundo 5.525,472 pesos 5 reales. La totalidad de unas y otras en 1856 asciende á 9.267,266 pesos 2 reales, y el aumento durante el año 470,983 pesos 2½ reales.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, co. Títulos al portador del 5 por 100, 23½, ¼ y 23½ con cupou al contado: 23½, 23, ¼, tres dieciseisavos y 23½ á v. f. ó vol.: 25, ¼ y 25 á v. f. ó vol. á prima de ¼, ¼ y 1 por 100 con cupou. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, co. Títulos al portador del 4 por 100, co. Vales Reales no consolidados, co. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, co. Idem sin interes, 7½, 8 y 7½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ¼ y ¼ por 100. Acciones del banco español de S. Fernando, co.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 35½.	Barcelona, á pesos, 1¼ b. fuertes, ¾ b.	Málaga, 1¼ b.
Paris, 15-2.	Bilbao, 1¼ id.	Santander, 2 id.
	Cádiz, 3¼ id.	Santiago, 1¼ d.
	Coruña, par.	Sevilla, 2¼ b.
Alcánte, á corto plazo, ¾ b.	Granada, id.	Valencia, 2 id.
		Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y DE CIRUJIA PRÁCTICAS

en 15 volúmenes, traducido del frances por D. Felipe Losada Somoza, profesor de medicina y cirujia de esta corte. Primera entrega. Continúa abierta la suscripcion en la librería de Razola, calle de la Concepcion Gerónima, y en todas las ciudades y pueblos principales del reino. Precio de cada entrega de 32 páginas en 8.^o mayor, 2 rs. para Madrid y 2½ para las provincias.

VACANTE.

Se halla la plaza de médico titular de la villa de Villatobas, distante 11 leguas de Madrid y 10 de Toledo, cuyo vecindario es de 554 vecinos, y la dotacion consiste en 700 ducados cobrados por trimestres vendidos de reparto veclnal por el ayuntamiento. El pueblo goza de un clima sano, es abundante en aguas y leñas. Los aspirantes se declararán tales por medio de exposicion que dirigirán á la secretaría de ayuntamiento, franco de porte, hasta el 29 del corriente; en concepto que los licitadores que no acompañen justificacion de su conducta política, amor á nuestra angelical Reina (Q. D. G.) y libertad progresiva quedará sin resolver su solicitud. Se advierte que la vacante la produce la honrosa despedida que ha presentado el profesor por haber sido favorecido con el partido de su pueblo natal.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Feliciano del Corral, se ha mandado sacar á pública subasta por 20 días la casa sita en esta corte, calle de Zaragoza, antes de S. Jacinto, con vuelta á la de Postas, núm. 3 viejo y 6 nuevo de la manz. 198, que tiene de sitio 4240 pies superficiales, tasada en 817,792 rs. Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado y escribanía, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

MUSICA.

Puritani y Cavalieri, gran ópera para canto con acompañamiento de piano (toda completa), la última composicion del inmortal Bellini, con su retrato á 160 rs. La ópera Norma, de dicho Bellini, para idem á 120. El Pirata, de idem para idem, á 120. La Straniera, para idem por idem, á 120. Montechi y Capuleti, para idem por idem, á 120. La Sorambula, de idem para idem, á 140. La Norma para piano solo con flauta ó violín ad libitum á 70. Pirata para idem á 76. La Straniera para idem á 76. El Barbero de Sevilla, de Rossini, para idem á 70. Y la Semiramis, de idem para idem á 76. Se dará al que tome seis ejemplares de dichas obras ú otras un setimo ejemplar gratis en el gran almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15.



PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche.

SEMIRAMIDE,

ópera en dos actos, del célebre maestro Rossini.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el acreditado drama en tres actos, dividido cada uno en dos cuadros, cuyo titulo es

EL VERDUGO DE AMSTERDAM.

Terminará la funcion con boleras á doce.

EN LA IMPRENTA NACIONAL